

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, que proviene de proceso ordinario laboral y fue presentada después de los 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del auto No 402 de 28 de mayo 2021 de obedezcase y cumplase, que se notificó en el estado No 040 de 31 de mayo de 2021; se solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer. (2)

Buenaventura (V), 22 de febrero de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: José Wilfrido Quiñones Valencia, José Ezequiel Casierra, Porfirio Viveros Plaza, Wilfirido Advincola Mondragón, Edgar Bonilla Mosquera, Robinson Angulo García, Nelson Advincola Mondragón, Diego Fernando Escobar Congo, Nelson Ramos Congo y Fredy Cachimbo Valencia.
Demandado: C.I Azucares y Mieses SA CIAMSA, Bulk Trading de Colombia LTDA y
Radicación: 761093105003201500095-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 082

Buenaventura (V), veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de los demandantes José Wilfrido Quiñones Valencia, José Ezequiel Casierra, Porfirio Viveros Plaza, Wilfirido Advincola Mondragón, Edgar Bonilla Mosquera, Robinson Angulo García, Nelson Advincola Mondragón, Diego Fernando Escobar Congo, mediante el escrito obrante en el índice No. 001 del expediente híbrido (Ejecutivo), solicita la ejecución de la sentencia No. 032 proferida por este despacho en audiencia pública virtual No. 132 de 26 de julio de 2017, la que fue modificada parcialmente por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga mediante sentencia de 25 de septiembre de 2020, por las que se impuso condena por unas sumas dinero por prestaciones sociales.

Revisada la actuación, se observa que el trámite solicitado es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y S.S., y 305 y del C.G.P.¹, aplicable a esta clase de procesos en virtud del principio de integración de normas estipulado en el artículo 145 del C.P.T. y S.S. por lo cual se libraré mandamiento de pago.

Finalmente, habiendo prestado la parte actora el juramento de rigor establecido en el artículo 101º del C.P.T. y de la S.S. El Despacho considera:

- a) Es procedente el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean o llegaren a poseer las demandas C.I Azucares y Mieles SA CIAMSA y Bulk Trading de Colombia LTDA, en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otra clase de depósitos en diferentes bancos.
- b) El límite de embargo se fija en \$35.950.426 pesos m/cte.

Notificar personalmente esta providencia a los ejecutados en virtud del literal A numeral 1 del artículo 41 del CPT y de la SS y del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de, **PORFIRIO VIVEROS PLAZA** CC 6.158.011, **WILFRIDO ADVINCOLA MONDRAGÓN** CC 16.492.474, **EDGAR BONILLA MOSQUERA** CC 14.470.085, **ROBINSON ANGULO GARCÍA** 16.503.111 y **DIEGO FERNANDO ESCOBAR CONGO** CC 16.490.264 y en contra de **C.I. AZUCARES Y MIELES SA CIAMSA** NIT 890-300-554-5 representada legalmente por GERARDO PORRAS y/o por quien haga sus veces y **BULK TRADING DE COLOMBIA LTDA**, NIT 835-000-414-5, representada legalmente por EDGARDO QUIÑONES VILLOTA y/o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos Así:

1. PORFIRIO VIVEROS PLAZAS CC 6.158.011

AUXILIO DE CESANTÍAS – consignar al fondo administrador (15-05-2009 a 31-10 – 2014)	\$3.231.251
INTERESES A CESANTÍAS	\$212.673
PRIMA DE SERVICIOS	\$1.867.833
VACACIONES (16-08-2010 A 31-10-2014) por el respectivo salario vigente a disfrute o pago	\$1.238.066,67

2. WILFRIDO ADVINDOLA MONDRAGÓN CC 16.492.474

AUXILIO DE CESANTÍAS – consignar al fondo administrador (13-09-2011 a 31-10 – 2014)	\$2.047.593
INTERESES A CESANTÍAS	\$212.673
PRIMA DE SERVICIOS	\$1.867.833
VACACIONES (13-09-2011 A 31-10-2014) por el respectivo salario vigente a disfrute o pago	\$ 927.166,67

3. EDGAR BONILLA MOSQUERA CC 14.470.085

AUXILIO DE CESANTÍAS – consignar al fondo administrador (01-04-2009 a 31-10 – 2014)	\$3.460.683
INTERESES A CESANTÍAS	\$212.673
PRIMA DE SERVICIOS	\$1.867.833
VACACIONES (01-04-2011 A 31-10-2014) por el respectivo salario vigente a disfrute o pago	\$ 927.166,67

4. ROBINSON ANGULO GARCÍA CC 16.503.111

AUXILIO DE CESANTÍAS – consignar al fondo administrador (01-06-2011 a 31-10 – 2014)	\$2.217.367
INTERESES A CESANTÍAS	\$212.673
PRIMA DE SERVICIOS	\$1.867.833
VACACIONES (01-06-2011 A 31-10-2014) por el respectivo salario vigente a disfrute o pago	\$1.014.433.33

5. DIEGO FERNANDO ESCOBAR CONGO CC 16.490.264

AUXILIO DE CESANTÍAS – consignar al fondo administrador (01-05-2013 a 31-10-2014)	\$1.013.333
INTERESES A CESANTÍAS	\$92.533
PRIMA DE SERVICIOS	\$1.013.333
VACACIONES (01-05-2013 A 31-10-2014) por el respectivo salario vigente a disfrute o pago	\$462.000
A este demandante se le descontaran por compensación dos millones de pesos según sentencias.	\$-2.000.000

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posean o llegaren a poseer **C.I AZUCARES Y MIELES SA CIAMSA NIT 890-300-554-5** representada legalmente por **GERARDO PORRAS** y/o por quien haga sus veces **y BULK TRADING DE COLOMBIA LTDA, NIT 835-000-414-5**, representada legalmente por **EDGARDO QUIÑONES VILLOTA** y/o por quien haga sus veces, en cuentas corrientes, de ahorro, o por otra clase de depósitos, en las siguientes entidades financieras: **BANCO POPULAR, BANCO DE COLOMBIA, BANCO AV – VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se ordena la consignación de estas sumas a favor del juzgado a través de la cuenta **76-109-203-2003** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, **con la salvedad de que estas medidas no recaen sobre cuentas que tengan carácter de inembargables.**, **LIBRAR** los oficios respectivos.

TERCERO: LIMITAR la medida en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS (\$35.950.426) PESOS M/CTE.**

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte ejecutada conforme al art 291 AL C.G.P., ejecutoriado este auto

interlocutorio se le concede el término de cinco (5) días para que cancele lo adeudado, o en el plazo de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme lo prevé el numeral. 2º del Art. 442 ibídem), así como en lo previsto en el artículo 8º de Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.012 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: feb 23/2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3f93b7231106729e0eaa4ec2d604477554a38c02893a09618b307c5d235b18**

Documento generado en 22/02/2023 05:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>